

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-075-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ con CC. No. 14.317.776 Y OTROS, a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 057
FECHA DEL AUTO	13 DE OCTUBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACION ANTE EL DESPACHO DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 14 de Octubre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 14 de Octubre de 2022 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 057 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N°. 112-075-018 ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA

Ibagué, 13 de octubre de 2022

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 091 del 31 de marzo de 2018, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-075-018 adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima proceden a Decretar a solicitud del señor **LUIS HUMBERTO BARRERO ROJAS**, apoderado de oficio de **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 020 del 15 de Febrero de 2018 trasladado a la **DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, mediante Memorando No. 122 del 15 de Febrero de 2018, según el cual expone:

"Se pudo comprobar que el Hospital San Juan de Dios de Honda, no dio cumplimiento a lo establecido en las ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015, al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados como requisito de legalización, conducta con la que de un lado, se están afectando los sectores a los cuales van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro, se está permitiendo a los contratistas apropiarse de estos recursos, los que por ley no les pertenecen; nuestra afirmación se sustenta no solo en la verificación efectuada a la muestra contractual evaluada, sino a lo manifestado por la profesional universitaria de recursos físicos del hospital mediante certificación del 15 de junio de 2017 en la que confirma que durante la vigencia auditada (2016) y años anteriores, no se exigió el cobro de estampillas a los contratistas soportándose en conceptos jurídicos emitidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento, los cuales hacen exenciones que no fueron contempladas en los actos normativos que crearon la contribución, los cuales deben aplicarse mientras estén revestidos de legalidad.

Con la observancia a las Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015 se está causando un presunto menoscabo patrimonial en cuantía de \$32.978.374, tal como se indica en los cuadros que siguen:

CONTRATO DE SUMINISTRO			ESTAMPILLAS				
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO DESARROLLO 1%	BIENESTAR ADULTO MAYOR 1%	PROELECTRIFICACION 1%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL					
634	Distribuidora Medico	89.540.000	895.400	895.400	895.400	1.790.800	4.477.000
635	Aries Sas	23.495.172	234.952	234.952	234.952	469.903	1.174.759
240	Presenius Medical Care Colombia S.A	2.678.580	26.786	26.786	26.786	53.572	133.929
772	Plantidieseles SAS	54.153.120	541.531	541.531	541.531	1.083.062	2.707.656
	SUB TOTAL		1.698.669	1.698.669	1.698.669	3.397.337	8.493.344

ORDENES DE COMPRA							
816814	Rotoplast	4.579.484	45.795	45.795	45.795	91.590	228.974
817006	Hidroherramientas	2.810.345	28.103	28.103	28.103	56.207	140.517
821926	Hidroherramientas	1.875.000	18.750	18.750	18.750	37.500	93.750



No.	Descripción	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
826555	Traumatur	1.656.000	16.560	16.560	16.560	33.120	82.800
830048	G Bernal	818.276	8.183	8.183	8.183	16.366	40.914
813205	Sertelec	5.420.690	54.207	54.207	54.207	108.414	271.035
830047	Euros Services SAS	472.414	4.724	4.724	4.724	9.448	23.621
829328	Sertelec	4.461.207	44.612	44.612	44.612	89.224	223.060
834969 y 834970	Yasser Abdel Halima	1.454.400	14.544	14.544	14.544	29.088	72.720
844966	Mochocal	89.000	890	890	890	1.780	4.450
843816	Hierros Honda	165.172	1.552	1.552	1.552	3.103	7.759
843889	El Stan de Color	295.690	2.957	2.957	2.957	5.914	14.785
845245	Tomillos Novoa	46.000	460	460	460	920	2.300
844920	Pintucolor	107.500	1.075	1.075	1.075	2.150	5.375
844498	10221340Integrasalud SSG Outourding SAS	8.810.500	88.105	88.105	88.105	176.210	440.525
	SUBTOTAL		330.517	330.517	330.517	661.034	1.652.584

CONTRATO DE PRETACION DE SERVICIO			ESTAMPILLAS			
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO CULTURA 1%	PRO HOSPITALES 1%	PROELECTRIFICACION 0.5%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL				
455	Emmy Johana Romero Martínez	10.400.000	104.000	104.000	52.000	260.000
536	Víctor Alberto García	8.800.000	88.000	88.000	44.000	220.000
583	Emmy Johana Romero Martínez	2.600.000	26.000	26.000	13.000	65.000
7	Ingeniería en Redes y Gases Gasproject sa	9.493.482	94.935	94.935	47.467	237.337
29	Héctor Fabio Flórez	3.480.000	34.800	34.800	17.400	87.000
86	Emmy Johanna Romero Martínez	2.691.000	26.910	26.910	13.455	67.275
164	Emmy Johanna Romero Martínez	2.691.000	26.910	26.910	13.455	67.275
190	Carla Fernanda Suarez	1.763.333	17.633	17.633	8.817	44.083
191	Ana María Giraldo	1.763.333	17.633	17.633	8.817	44.083
245	Gina Marcela Meneses Escobar	10.700.000	107.000	107.000	53.500	267.500
254	Emmy Johanna Romero Martínez	8.400.000	84.000	84.000	42.000	210.000
255	Carla Fernanda Suarez Sánchez	13.800.000	138.000	138.000	69.000	345.000
256	Ana María Giraldo	13.800.000	138.000	138.000	69.000	345.000
270	Lucy Stella Sánchez Alarcón	1.440.000	14.400	14.400	7.200	36.000
666	Diego Mauricio Uribe	2.500.000	25.000	25.000	12.500	62.500
	SUBTOTAL	94.322.148	943.221	943.221	471.611	2.358.054

CONTRATOS DE OBRA			ESTAMPILLAS		
No.	CONTRATISTA	VALOR	PRO DESARROLLO 2%	TOLIMA 150 AÑOS 2%	TOTAL DESCUENTOS ESTAMPILLA
		TOTAL			
121	Héctor Fabio Flórez Salazar	78.160.400	1.666.000	1.563.208	3.229.208
472	Consortio Hospital Honda	439.671.115	3.831.341	8.793.422	12.624.763
767	Wilmar Edilsson Sierra Castro	33.097.122	320.446	661.942	982.389
	TOTAL	33.097.122	5.817.787	11.018.573	16.836.360

CONTRATO CONSULTORIA					
No.	CONTRATISTA	VALOR	DESCUENTOS		
			CIENTO CINCUENTA AÑOS 2%	PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA 3%	TOTAL

NOMBRE		TOTAL			ESTAMPILLA
482	Pablo Emilio Sáenz Brifex	33.784.632	675.693	1.013.539	1.689.232
61	John Douglas Contreras Guerra	38.976.000	779.520	1.169.280	1.948.800
SUB TOTAL		72.760.632	1.455.213	2.182.819	3.638.032

(folios 3-6).

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante el **Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima**, mediante **Auto No. 014 del 15 de junio de 2022**, se decide: Imputar responsabilidad fiscal a los señores: **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ**, en su condición de Gerente del 1º de marzo de 2013 al 31 de marzo de 2016; **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, en el cargo de Coordinadora Financiera desde el 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y los contratistas: **ARIE SAS; FRESENIUS MEDICAL CARE; G. BERNAL; SERTELEC; OUTOURCING SAS; EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ; GASPROJET; HECTOR FABIO FLOREZ; CARLA FERNANDA SUAREZ; ANA MARIA GIRALDO; GINA MARCELA MENESES ESCOBAR Y CONSORCIO HOSPITAL HONDA**, NIT. No.900.892.622-2, REPRESENTANTE LEGAL **BENJAMIN DE SANTA - EUFRASIA MOYA CASTRO**, daño que asciende a un monto general de **Dieciocho Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos (\$18.934.262,00)** y como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora **La Previsora SA**, con NIT. No. 860.002.400-2, con la Póliza de manejo No. 1001194, la cual fue Expedida el 17 de marzo de 2015, con Vigencia del 15 de marzo de 2015 al 15 de marzo de 2017, dentro del Riesgo delitos contra la administración pública, por un valor Asegurado de \$100.000.000,00 (folios 937-955).

Contra el Auto de Imputación y dentro de los términos de Ley, presentaron los argumentos de defensa los señores: **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ**, mediante oficio radicado en ventanilla el 2 de agosto de 2022 bajo el numero CDT-RE-2022-00003063 (folios 1046-1048); **SERTELEC**, mediante oficio radicado en ventanilla bajo el numero CDT-RE-2022-000003078 del 3 de agosto de 2022 (folios 1062-1063, 1068); **FRANCISCO YESID FORERO GONZALEZ**, Apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, mediante oficio CDT-RE-2022-000003089 del 3 de agosto de 2022 (folios 1069-1072); **CARLOS HUMBERTO MONTERO VARGAS**, apoderado de oficio de **integrasalud SSG Outsourcing SAS**, bajo el oficio CDT-RE-2022-000003115 del 4 de agosto de 2022 (folios 1074-1076); **FRESENIUS MEDICAL CARE**, mediante oficio CDT-RE-2022-000003120 del 5 de agosto de 2022 (folios 1077-1078); **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, mediante oficio CDT-RE-2022-000003287 del 16 de agosto de 2022 (folios 1097-1098); **MARIA JOSE SALAZAR**, apoderada de oficio de **EMMY JOHANNA ROMERO**, mediante oficio CDT-RE-2022-000003185 del 9 de agosto de 2022 (folios 1102-1104); **STEPHANNY LORETHER BARRETO**, apoderada de oficio de **BENJAMIN DE SANTA EUFRASIA MOYA CASTRO**, mediante oficio CDT-RE-2022-000003213 del 10 de agosto de 2022 (folios 1105-1108); **JUAN JOSE CAICEDO BONILLA**, Apoderado de oficio de **G. BERNAL**, mediante oficio CDT-RE-2022-000003228 del 11 de agosto de 2022 (folios 1109-1111); **LUIS HUMBERTO BARRERO ROJAS**, apoderado de oficio de **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, mediante oficio CDT-RE-2022-000003234 del 11 de agosto de 2022 (folios 1112-1114); **HECTOR FABIO FLOREZ**, mediante oficio CDT-RE-2022-00003324 del 18 de agosto de 2022 (folios 1116-1117); **MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA**, representante legal de **ARIE SAS** Liquidada, mediante oficio CDT-RE-2022-000003361 del 21 de agosto de 2022 (folios 1118-1124); **INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJECT SA, EN LIQUIDACION**, mediante oficio CDT-RE-2022-00003410 del 25 de agosto de 2022 (folios 1144-1145), CDT-RE-2022-000004055 del 5 de octubre de 2022 (folios 1199-1200); **MARIA CAMILA ZAMORA MADRIGAL**, apoderado de oficio de **ANA MARIA**



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

GIRALDO, mediante oficio CDT-RE-2022-000003794 del 19 de septiembre de 2022 (folios 1169-1172).

Del mismo modo la señora **CARLA FERNANDA SUAREZ**, fue notificada del auto de imputación 014 de 2022 a través del correo electrónico (folio 990-991) y así mismo la señorita **STEFANIA RUBIO OSORO**, apoderada de oficio de la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HIDRYCOM**, Consorciado del Consorcio Hospital Honda, se notificó personalmente (folios 1101), pero no presentaron argumentos de defensa.

Teniendo en cuenta que los imputados presentaron argumentos de defensa y adjuntaron material probatorio, pero solo solicito prueba el señor **LUIS HUMBERTO BARRERO ROJAS**, apoderado de oficio de **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR** (folios 1112-1114), dentro de la cual requiere la siguiente información:

- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"*.

En cuanto a la prueba solicitada por el señor **LUIS HUMBERTO BARRERO ROJAS**, apoderado de oficio de **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR** (folios 1112-1114), dentro de la cual requiere la siguiente información: Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. Al respecto es necesario manifestar que dicha prueba no precisa, no define, ni justifica la práctica de dicha prueba, por lo tanto ha de decirse que la misma se considera impertinente e inconducente, habida cuenta que en este proceso no está en discusión los antecedentes disciplinarios de la señora **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, sino la omisión del pago de las estampillas dentro de la orden de prestación de servicios 245 del 1º de marzo de 2016, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-075-018, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, daño que asciende a un monto general de **Doscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Pesos (\$267.500,00)**, a cargo de la señora **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

RESUELVE

ARTICULO: PRIMERO. Negar la práctica de prueba solicitada por el señor **LUIS HUMBERTO BARRERO ROJAS**, apoderado de oficio de **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y en subsidio el de apelación ante el Despacho del Contralor Departamental del Tolima, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, de conformidad a la segunda instancia determinada dentro del Auto de Imputación No. 014 del 15 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Incorpórese a este proceso los medios de pruebas allegado por los señores: **LUIS ALBERTO BENAVIDEZ LANDINEZ; SERTELEC; FRESENIUS MEDICAL CARE; DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ; MAURICIO ALEXANDER GARIBELLO GRIJALBA**, representante legal de **ARIE SAS** Liquidada; **INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJET SA, EN LIQUIDACION.**

ARTICULO CUARTO. Reconocer personería jurídica a las siguientes personas: > >

- **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.384.967 de Ibagué y TP. No. 127.693 del C. S. de la J., como apoderado de la **Compañía Aseguradora SEGUROS LA PREVISORA SA**
- **CARLOS AUGUSTO ROMAN CASTAÑEDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.102.022 y TP. No. 139.508 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la empresa contratista **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.**

ARTICULO QUINTO. Notificar por **ESTADO** por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

- **LUIS ALBERTO BENAVIDES LANDINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No.14.317.776 de Honda Tolima, Gerente del 1º de Marzo de 2013 hasta el 31 de Marzo de 2016.
- **DIANA PATRICIA PORTELA HERNANDEZ**, Cedula de Ciudadanía No. 38.288.046 de Honda, en su condición de Coordinadora Financiera del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
- **ARIE SAS TECNOLOGIA EN SEGURIDAD**, NIT. No. 900.705.710-2, REPRESENTANTE LEGAL **GARIBELLO GRIJALBA MAURICIO ALEXANDER**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.091.845, Representante legal Suplente **LUIS FELIPE BARRERA MORALES**, Cedula de Ciudadanía No. 71.336.172 de Medellín, Contratista del Contrato de Suministro 635 del 14 de diciembre de 2015.
- **CARLOS AUGUSTO ROMAN CASTAÑEDA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 9.102.022 y TP. No. 139.508 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de **FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA**, NIT. No. 830.007.355-2, REPRESENTANTE LEGAL **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ PAEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 51.939.916, Contratista del Contrato de suministro 240 del 1º de marzo de 2016.
- **JUAN JOSE CAICEDO BONILLA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.193247.622, en su condición de apoderado de oficio de **G. BERNAL**, NIT. No.890.700.281-6, Contratista de la orden de compra 830048 del 19 de febrero de 2016.
- **SERTELEC STE SAS**, NIT. No. 900.455.406-4, Contratista de las órdenes de compra 813205 del 5 de enero de 2016 y 829328 del 17 de febrero de 2016,

✓

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 01

representante legal **FREDDY DUSSAN BAHAMON**, CEDULA DE CIUDADANIA No, 93.365.519 de Ibagué.

- **VALENTINA ROJAS VANEGAS**, en su condición de apoderado de oficio de **INTEGRASALUD SSG OUTOURCING SAS**, NIT. No. 900.632.970-6, Contratista de la orden de compra 844498 del 30 de marzo de 2016.
- **MARIA JOSE SALAZAR YANGUMA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.000.855.400, en condición de apoderada de oficio de la señora **EMMY JOHANNA ROMERO MARTINEZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 52.544.539 de Bogotá, Contratista de las ordenes de prestación de servicios 455 del 4 de agosto de 2015, 583 del 1 de diciembre de 2015, 086 del 1º de enero de 2016, 164 del 1º de febrero de 2016, 254 del 1º de marzo de 2016.
- **PABLO MARCELO CARDENAS BENAVIDEZ**, Cedula de Ciudadanía 79.689.297 de Bogotá y TP. No. 109.333 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de **INGENIERIA EN REDES Y GASES GASPROJETCT SA**, NIT. No. 900.072.391-8, REPRESENTANTE LEGAL **ANDREA NIÑO VALENCIA**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.037.589.235 de Medellín, Contratista de la orden de prestación de servicios 007 del 1º de enero de 2016.
- **HECTOR FABIO FLOREZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 14.325.467-2 de, Contratista de la Orden prestación de servicios 029 del 31 de marzo de 2016 y del Contrato de Obra 121 del 1º de enero de 2016.
- **CARLA FERNANDA SUAREZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.379.013 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 190 del 1º de febrero de 2016, 255 del 1º de marzo de 2016.
- **MARIA CAMILA ZAMORA MADRIGAL**, Cedula de Ciudadanía No. 1.006.119.281 de Melgar, en su condición de apoderado de oficio de la señora **ANA MARIA GIRALDO**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.053.773.018 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 191 del 1º de febrero de 2016 y 256 del 1º de marzo de 2016.
- **LIZETH DAYANA CARO PORRAS**, en su condición de apoderado de oficio de la señora **GINA MARCELA MENESES ESCOBAR**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.032.403.371 de, Contratista de la orden de prestación de servicios 245 del 1º de marzo de 2016.
- **STEFANIA RUBIO OSORIO**, cedula de Ciudadanía No. 1.010.004.668, en su condición de apoderado de la **COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HIDRYCON LTDA**, con Nit, No. 830.096.300, Consorciado del **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**.
- **STEPHANNY LORETTE BARRETO ESPINOSA**, cedula de ciudadanía No. 1.010.010.955, en su condición de apoderada de oficio del señor **MOYA CASTRO BENJAMIN DE SANTA EUFRASIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.296.934 de Bogotá, Consorciado y Representante legal del **CONSORCIO HOSPITAL HONDA**.
- **ELMER DARIO MORALES GALINDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.384.967 de Ibagué y TP. No. 127.693 del C. S. de la J., como apoderado de la **Compañía Aseguradora SEGUROS LA PREVISORA SA**.

ARTICULO SEXTO. Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal